

Lima, 7 de julio de 2022

Oficio n.º 414- 2022-DP/PAD

Señor

José Daniel Williams Zapata

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y de Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Proyecto de Ley 2498/2021, Ley que deroga la Ley N° 31494 y garantiza el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, referirme al proyecto de Ley N° 2498/2021, que propone la derogatoria de la Ley N° 31494 y garantiza el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra.

Como es de conocimiento, la Defensoría del Pueblo en su oportunidad se pronunció cuestionando los entonces proyectos de ley n.º 5424/2020-CR y n.º 5679/2020-CR que proponían el reconocimiento a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), así como en contra de la emisión de la Ley N° 31494, mediante Oficio N° 0177-2022-DP, de fecha 27 de junio de 2022, por promover la renuncia del Estado a su obligación de asegurar la seguridad ciudadana en zonas rurales y vulnerar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, como la autonomía organizativa de las comunidades campesinas y nativas y el derecho a la consulta previa.

Sobre el particular, con la Ley N° 31494 traslada de forma inconstitucional la responsabilidad estatal de garantizar la seguridad ciudadana a los Comités de Autodefensa y permitirles un mayor uso de armas de fuego (civiles), así como concederles atribuciones propias de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. Debe tenerse presente que conforme al artículo 44° de la Constitución, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana.

Asimismo, la norma en cuestión colisiona con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas respecto a su identidad cultural, a la autonomía organizativa de las comunidades, a la jurisdicción comunal, a la consulta previa, reconocidos por el Convenio N° 169 de la OIT y la Constitución Política, al disponer que los CAD formen parte de su estructura organizacional y otorgarles diversas funciones y prerrogativas que rompen con la forma en que las propias comunidades deciden cuáles serán sus instituciones comunales y las funciones que ellas tienen.

Adicionalmente, precisamos que esos cuestionamientos fueron también advertidos por organizaciones indígenas y representantes de la sociedad civil que manifestaron su enérgico rechazo a los alcances de la propuesta legislativa durante su debate y aprobación y con quienes la Defensoría del Pueblo ha venido coordinando acciones de defensa para garantizar sus derechos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y la seguridad ciudadana en territorios de comunidades campesinas y nativas.

En atención a lo expuesto, y a la presentación del proyecto de ley que busca derogar la referida norma, solicitamos a la Comisión de Defensa Nacional de Orden Interno, Desarrollo Alternativo y de Lucha contra las Drogas, darle prioridad en el debate del Proyecto de Ley 2498/2021 y la emisión del dictamen correspondiente a fin de lograr la pronta derogación de la Ley N° 31494.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Anexo:

1. Oficio N° 0177-2022-DP, del 27 de junio de 2022.